

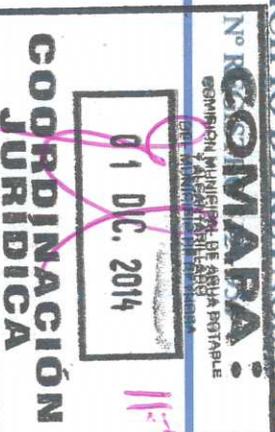


**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA
PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES CONEXOS Y SIMILARES
DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMP.**

F.T.T.

F.T.R

C. LIC. ERNESTO SOLIS HERRERA.
COORDINADOR JURIDICO.
PRESENTE.



SEPA 0146/2014

RECIBI: DE LA EMPRESA COMAPA LA CANTIDAD DE \$16,550.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SINDICAL, FOMENTO DEPORTIVO Y 13 BECAS CONTEMPLANDO EN LAS CLAUSULAS **VIGÉSIMA OCTAVA, VIGESIMA OCTAVA BIS Y CUADRAGÉSIMA OCTAVA**. DEL CONTRATO DEL TRABAJO EN VIGOR, QUE TENEMOS CELEBRANDO ENTRE LA EMPRESA COMAPA Y EL SINDICATO QUE AL MEMBRETE CONSIGNA Y QUE A LA LETRA DICE:

VIGÉSIMA OCTAVA. "LA EMPRESA" CONVIENE DAR COMO DONATIVO AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE **\$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** MENSUALES PARA FOMENTO DEPORTIVO Y ASI MISMO DOTARLO DE UNIFORMES DE BASE BALL Y FUTBOL POR UNA VEZ AL AÑO.

VIGÉSIMA OCTAVA BIS: "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN DONAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE **\$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100M.N.)** PARA SOSTENIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO CUBRIR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y DESAZOLVE DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERÁ ÚNICAMENTE HASTA UN CONSUMO DE 50M3 Y EN CASO DE QUE EXCEDAN DE LA PRECITADA CANTIDAD DEBERÁN PAGAR LO QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DE LOS METROS CÚBICOS QUE SOBREPASEN AL LIMITE PERMITIDO.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR **13 (TRECE) BECAS DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** A NIVEL DE SECUNDARIA, PREPARATORIA Y ESTUDIOS SUPERIORES O SUS EQUIVALENTES, CONSISTENTES EN LA LIQUIDACIÓN DE COLEGIATURAS, LIBROS DE TEXTO Y TODO EL MATERIAL ESCOLAR QUE NECESITEN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE ESTÉN PRESTANDO SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA" PARA LO CUAL "EL SINDICATO" ESTABLECERÁ LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS A LOS AGRACIADOS, CONVIENEN AMBAS PARTES, EN CASO DE EXISTIR HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA COMAPA REYNOSA DISPONIBLES PARA LAS BECAS A LOS NIVELES ANTES MENCIONADOS, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR UNA CANTIDAD EN EFECTIVO IGUAL AL VALOR DE LA BECA O A LAS BECAS VACANTES DE ACUERDO A EL PRECIO VIGENTE DE LAS COLEGIATURAS.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES A ESTE ESCRITO LE PEDIMOS EL PAGO DE LAS 13 (TRECE) BECAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE 2014.

ATENTAMENTE

"POR LA EMANCIPACIÓN DE MÉXICO"

CD. REYNOSA, TAM. A 01 DE DICIEMBRE DEL 2014.

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES CONEXOS Y SIMILARES DE REYNOSA, TAMAUULIPAS.

No. REGISTRO 312/950

[Signature]
C. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
C. FLORENCIO MACIAS PUENTE
SECRETARIO DE ACCION POLITICA

C.P. ING. SERAFIN GOMEZ VILLARREAL.- GERENTE GENERAL COMAPA REYNOSA
C.P. C.P. JOSE OMAR AGUILAR GARZA.- GERENTE ADMINISTRATIVO.
C.P. LIC. RODRIGO ISRAEL ZUÑIGA MEJIA.- COORDINADOR RECURSOS HUMANOS.

VIGESIMA TERCERA.- LA EMPRESA-COMAPA Y EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DE ESTA CIUDAD, CONVIENTEN EN CONSTRUIR UN FONDO DE AHORRO PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES MEDIANTE UN DESCUENTO DEL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y OTRO IGUAL DEL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO A CARGO DE "LA EMPRESA", CANTIDADES POR APORTAR QUE SE CONSIDERAN OBLIGACION MUTUA, ASI MISMO, CONVIENTEN QUE DICHAS CANTIDADES SEAN DEPOSITADAS EN EL BANCO AL QUE DE MUTUO ACUERDO CONVENGAN "EMPRESA Y SINDICATO" Y QUE LAS LIQUIDACIONES DE ESE FONDO DE AHORRO SE HARAN DE ACUERDO CON LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASI MISMO "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A DEPOSITAR EL AHORRO DE LOS TRABAJADORES SEMANALMENTE, PARA QUE CUANDO POR NECESIDAD O CAUSA DE FUERZA MAYOR EL TRABAJADOR NECESITE DEL AHORRO, DISPONGA DEL MISMO AL MOMENTO DE REQUERIRLO O CUANDO UN TRABAJADOR SE RETIRE DE LA EMPRESA O FALLEZCA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TAL LIQUIDACION SE HARA DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR O SUS FAMILIARES CON LA INTERVENCION DEL PROPIO "SINDICATO".

VIGESIMA CUARTA.- LAS PARTES CONVIENTEN Y ACEPTAN QUE EN CASO DE SUSTITUCION DEL PATRON SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 (CUARENTA Y UNO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VIGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" CUBRIRA A LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, LOS SALARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL TABULADOR ANEXO AL PRESENTE CONTRATO.

VIGESIMA QUINTA BIS.- "LA EMPRESA" CONCEDERA A SUS TRABAJADORES UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE SU SALARIO BASE QUE PERCIBE POR CADA DIA DE TRABAJO, SUMA QUE LES AYUDARA A CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTACION DE VIA A LA EMPRESA Y REGRESO A SUS HOGARES.

VIGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" PROPORCIONARA GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE PROPORCIONA A TODOS LOS USUARIOS, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LUGARES POR DONDE NO PASA EL SERVICIO DE COMAPA, RECIBIRAN UNA COMPENSACION MENSUAL POR CONCEPTO DE AGUA Y DRENAJE, EQUIVALENTE A LAS CUOTAS MINIMAS QUE COBRA COMAPA POR DICHO SERVICIO, ADEMÁS LOS TRABAJADORES RECIBIRAN LA CANTIDAD \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) COMO CONTRIBUCION MENSUAL PARA EL PAGO DE CONSUMO DE LUZ ELECTRICA DE SUS HOGARES, "LA EMPRESA" PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE, GRATUITAMENTE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE QUE NECESITEN EN SU CASA-HABITACION, ASI COMO EL DESAZOLVE, MANTENIMIENTO DE DESCARGAS Y MANTENIMIENTO DE LA TOMA DE AGUA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y MEDIDOR QUE REQUIERA, EN LA INTELIGENCIA QUE SE HARA UNA SOLA VEZ EN SU CASA-HABITACION SIEMPRE QUE SEA NECESARIO Y QUE JUSTIFIQUE QUE SEA LA VIVIENDA DONDE HABITE.

VIGESIMA SEPTIMA.- CONVIENTE "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE LOS TRABAJADORES RECIBIRAN UNA AYUDA PARA CASA-HABITACION POR LA CANTIDAD DE \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100) MENSUALES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA PRESTACION SERA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" CONVIENTE DAR COMO DONATE "EL SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) MENSUALES PARA FOMENTO DEPORTIVO, Y ASI MISMO DOTARLO DE UNIFORME, SHIRTS, SOCCER BALL Y FUTBOL POR UNA VEZ AL AÑO.

VIGESIMA OCTAVA BIS.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENTE DONAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA PESOS 00/100) MENSUALES PARA FOMENTO DEPORTIVO, Y ASI MISMO DOTARLO DE UNIFORME, SHIRTS, SOCCER BALL Y FUTBOL POR UNA VEZ AL AÑO.

x. ART. ESPECIAL No. 1

[Handwritten signatures and initials]

EN LO REFERENTE AL PERSONAL QUE LABORA LAS 5(CINCO) PLAZAS DE LA CATEGORIA 301 JEFE DE LINEA, PASARAN A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE LA NUEVA CATEGORIA 301-A SUPERVISOR DE LINEA, PERCIBIENDO UN SALARIO DE \$228.22 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 22/100 M.N), MISMO QUE SE HARA EFECTIVO Y SIN EFECTO RETROACTIVO, HASTA LA RATIFICACION DEL PRESENTE CONTRATO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE.--

CUADRAGESIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRA SER REVISADO TOTAL O PARCIALMENTE POR PETICION DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 399 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE SU REVISION, SE TOMARA COMO BASE LA FECHA DEL DIA 01 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2013, Y SE HARA EFECTIVO EN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON LAS MEJORAS Y PRESTACIONES QUE FUERON CONCEDIDAS EN ESTA REVISION DESDE LA FECHA QUE SE HA DEJADO MENCIONADA.-----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, UNA MUDA DE ROPA DE BUENA CALIDAD CADA 4 (CUATRO) MESES, SIENDO LA PRIMERA EN EL MES DE MARZO DE 1991 Y ESTA FECHA SE TOMARA COMO BASE PARA LAS SUBSECUENTES, ADEMÁS SE DOTARA DE CALZADO DE TRABAJO CON CASQUILLO DE ACERO AL OPERADOR, AYUDANTES DE PRIMERA Y AYUDANTES DE SEGUNDA DEL EQUIPO DE DESAZOLVE Y SU REPOSICION SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS USADOS.-----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR 13 (TRECE) BECAS Y \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) A NIVEL SECUNDARIA, PREPARATORIA Y ESTUDIOS SUPERIORES O SUS EQUIVALENTES, CONSISTENTES EN LA LIQUIDACION DE COLEGIATURAS, LIBROS DE TEXTO Y TODO EL MATERIAL ESCOLAR QUE SE NECESITE PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE ESTEN PRESTANDO SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA", PARA LO CUAL "EL SINDICATO" ESTABLECERA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS A LOS AGRACIADOS. CONVENDEN AMBAS PARTES EN SU CASO DE NO EXISTIR HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA COMAPA-REYNOSA DISPONIBLES PARA LAS BECAS A LOS NIVELES ANTES MENCIONADOS, "LA EMPRESA" SE OBLIGA ENTREGAR A UNA CANTIDAD EN EFECTIVO IGUAL AL VALOR DE LA BECA O LAS BECAS VACANTES DE ACUERDO AL PRECIO VIGENTE DE LAS COLEGIATURAS.-----

CUADRAGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" CONVENE EN QUE CUANDO UN TRABAJADOR A SU SERVICIO, AMPARADO POR ESTE CONTRATO SEA PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUBRIRA LA DIFERENCIA HASTA POR EL MONTO DEL SALARIO MINIMO EN VIGOR MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE DICHA INSTITUCION.-----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- CONVIENE Y ACEPTA "LA EMPRESA" QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES DE LAS CUADRILLAS DEL TURNO DIURNO Y POR NECESIDAD DE "LA EMPRESA" LABOREN DESPUES DE LAS CEROS HORAS, SE LES OTORGARA COMO DESCANSO EL TURNO SIGUIENTE CON GOCE DE SALARIO, PARA LAS CUADRILLAS QUE LABOREN EN LA JORNADA MIXTA, SE LES HARA EXTENSIVA LA PRESTACION DE ESTA CLASULA SIEMPRE Y CUANDO LABOREN DESPUES DE LAS CINCO HORAS.-----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONVENE PAGAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 13 (TRECE) HORAS ORDINARIAS POR SEMANA COMO UNA COMPENSACION A LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE MANEJEN EQUIPO AUTOMOTRIZ, SIENDO ESTO DE ACUERDO A LA CATEGORIA EN QUE SE DESEMPEÑEN, ASI MISMO DICHS TRABAJADORES DARAN MANTENIMIENTO PRIMARIO A LOS VEHICULOS Y POR SU PARTE LA EMPRESA LOS DOTARA DE LA HERRAMIENTA REQUERIDA PARA ELLO, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA LOS TRABAJADORES QUE MANEJEN EN ACCIDENTES QUE SE ARROJEN PERDIDAS MATERIALES Y HERRAMIENTAS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ANDE EN SUS CINCO SENTIDOS EN EL MOMENTO DE TRABAJO, ENTENDIENDOSE COMO CINCO SENTIDOS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL MOMENTO DE TRABAJO INFLUIDOS DE ALCOHOL O DROGAS.-----

Florencia